

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-004/2024

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD - ARCONEL**

Considerando:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que «El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos»;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que «La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual.»;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que «(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.»;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que «El Estado se reserva el derecho de administrar, *regular, controlar* y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)»;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que «El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) *energía eléctrica*, (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. *El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*»;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que «Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. (...)»;
- Que,** el artículo 5 del Código ibídem, señala: «Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1.

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-004/2024
Sesión de Directorio de 04 de septiembre de 2024

Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...);»;

- Que,** el artículo 70 del Código ibídem, establece que «(...) Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.»;
- Que,** el artículo 71 del Código ibídem, señala que «La rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIIP– corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP.»;
- Que,** el artículo 99 del Código ibídem, establece que «Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica. (...)»;
- Que,** el artículo 100 del Código ibídem, dicta que «Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...)»;
- Que,** el artículo 102 del Código ibídem, establece que «Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.»;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), establece que la estructura empresarial en el sector eléctrico actuará a través de: a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria; y, f) Empresas Estatales Extranjeras.
- Que,** el artículo 14 de la Ley ibídem, respeto de la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control Competente, ahora Agencia de Regulación y Control de Electricidad, establece:
- (...) La Agencia de Regulación y Control Competente ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.
- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad es una institución de derecho público, con personalidad, autonomía administrativa, técnica, económica y patrimonio propio; está adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
- El Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente, ARCONEL, se financiará con los recursos provenientes del Presupuesto general del Estado (...);
- Que,** el artículo 15 de la Ley ibídem, establece las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros aspectos: «1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; 2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad - CENACE y los consumidores o usuarios finales, sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia

energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida; (...);»;

- Que,** el artículo 17 en sus numerales 2 y 6 de la Ley *ibídem*, dicta que son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Competente, ARCONEL «(...) Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico»; y, (...) Aprobar el presupuesto anual de la Agencia de Regulación y Control Competente ARCONEL.», respectivamente;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, emite reformas a la LOSPEE, entre otros, sustituye el tercer inciso del artículo 14 «El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente se financiará con los recursos del Presupuesto General del Estado *proveniente de los aportes de las empresas del sector eléctrico*, que en ningún caso podrán exceder el 1% del costo de servicio eléctrico, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control Competente»;
- Que,** en la disposición reformativa quinta de la Ley *ibídem*, señala: «Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sustituyese la referencia "Ministerio de Electricidad y Energía Renovable" por "Ministerio del ramo"; y "ARCONEL" por "Agencia de Regulación y Control Competente"»;
- Que,** la Norma Técnica de Presupuesto NTP 9 Formulación de las Proformas Institucionales del Resto de Entidades del Sector Público, expuesto en la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, establece que «1. El proceso de formulación presupuestaria en el resto de las entidades del sector público se realizará según las disposiciones y procedimientos determinados para esas instituciones en el COPLAFIP, en las leyes que las rigen y esta normativa. 2. Se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de desarrollo local, en el ámbito que les corresponda, techos presupuestarios y al cumplimiento de los objetivos, límites y metas fiscales en lo que les fuese aplicable.»;
- Que,** el numeral 2.3.3 de la norma *ibídem*, señala que la aprobación presupuestaria «Es la fase del ciclo presupuestario en que las autoridades establecidas en los cuerpos legales que regulan los diferentes ámbitos del sector público, analizan y aprueban los presupuestos institucionales, lo que legaliza su vigencia para el ejercicio fiscal que corresponda.»;
- Que,** con Suplemento Nro. 507, de 28 de febrero de 2024, el Registro Oficial publicó el Decreto Ejecutivo No. 176 de 23 de febrero de 2024 a través del cual se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que contiene reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que en su artículo 9, establece lo siguiente: «(...) El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del Presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico. En ningún caso el presupuesto podrá exceder el 1 % del costo de servicio eléctrico (...) Los aspectos de detalle de la asignación de aportes se especificarán en la normativa que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.»;
- Que,** la Disposición Transitoria primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece lo siguiente: «(...) En un plazo de un (1) mes desde la expedición del presente Reglamento, la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se encargará de elaborar y expedir la regulación pertinente, que regule las contribuciones de los participantes del sector eléctrico, destinadas al financiamiento del presupuesto de la mencionada Agencia. Mientras la regulación entra en vigencia, el presupuesto continuará siendo financiado directamente a través del Presupuesto General del Estado»;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República dispuso: «Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERRNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control Competente, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-004/2024
Sesión de Directorio de 04 de septiembre de 2024

Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y la Ley de Competitividad Energéticas; así como, los Reglamentos de aplicación.»;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, establece como atribuciones del directorio de las agencias: "2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...); (...) 9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación."

Que, la Regulación Nro. ARCERNNR-004/21 denominada *Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico*, establece los lineamientos y disposiciones para la elaboración, difusión interna y externa de un proyecto de regulación por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – actualmente Agencia de Regulación y Control de Electricidad, relacionado con el sector eléctrico, previo a su expedición;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0044-ME, de 05 de febrero de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica gestione ante la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la Republica la emisión del aval de excepcionalidad de presentación del análisis de impacto regulatorio ex ante del Proyecto de Regulación para la determinación de las aportaciones anuales de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente;

Que, mediante oficio Nro. ARCERNNR-CGPGE-2024-0012-OF, de 14 de febrero de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República se emita el aval correspondiente respecto a la excepcionalidad del Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Regulación para la determinación de las aportaciones anuales de los participantes mayoristas del sector eléctrico para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Competente, con el fin de dar continuidad al proceso de aprobación de dicho proyecto normativo;

Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2024-0047-O de 20 de febrero de 2024 la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República en atención a lo solicitado con Oficio Nro. ARCERNNR-CGPGE-2024-0012-OF, indica lo siguiente:

"En este marco, tomando como base la información y justificativos de la Agencia, se concluye que, en el ámbito de las atribuciones del proceso de mejora regulatoria, NO se debe elaborar un análisis de impacto regulatorio ex ante, pues el proyecto normativo se sustenta en que, está dispuesta de forma expresa por una Ley.

Cabe señalar, sin embargo, que es responsabilidad exclusiva de la ARCERNNR determinar si la propuesta normativa en cuestión genera o no costos para los regulados, y si se enmarca en alguna de las excepciones establecidas, según los lineamientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, emitidos en su momento por la Subsecretaría d Administración Pública de la Presidencia de la República, con oficio No. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021”;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0043-M de 02 de abril de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Dirección Técnica

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-004/2024
Sesión de Directorio de 04 de septiembre de 2024

de Regulación Económica y Tarifas, puso a consideración de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-018.V1 que sustenta el proyecto de Regulación denominado «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico»;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0145-ME de 02 de abril de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica, ahora Coordinación de Asesoría Jurídica. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0133-ME de 03 de abril de 2024, la Coordinación General Jurídica expresó «En razón de las consideraciones, hechos y conclusiones de orden jurídico arriba expuestas, con base a las conclusiones constantes en el Informe de Sustento Nro. INF-DRETSE-2024-0018.V1 de marzo de 2024, esta Unidad Asesora, en el ámbito de su competencia administrativa, emite Informe Favorable en el sentido de que es viable y pertinente que el Directorio Institucional conozca los informes técnico y jurídico junto al proyecto de Regulación denominado «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico», para su análisis y resolución»;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0154-ME de 05 de abril de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal; y, el proyecto de Resolución para expedir el proyecto de Regulación denominada «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico», y solicitó «(...) autorización para continuar con el proceso, a fin de elevar dicha documentación ante el seno del Directorio Institucional para su análisis y resolución.»;

Que, en reunión realizada el 08 de abril de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica puso en conocimiento de los equipos técnicos del Directorio de entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el proyecto de Resolución para expedir el proyecto de Regulación denominada «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico», sobre la cual, se levantó el acta de reunión, que contiene el resultado del análisis al citado cuerpo normativo;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0089-M de 03 de julio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas puso a consideración de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-018.V2 que sustenta el proyecto de Regulación denominado «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico»;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0267-ME de 08 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica, ahora Coordinación de Asesoría Jurídica. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0267-ME de 12 de julio de 2024, la citada Coordinación expresó lo siguiente:

De la revisión efectuada por parte de esta Coordinación, se ha identificado que existe una contradicción en la denominación utilizada en los informes técnicos de sustento, por cuanto

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-004/2024
Sesión de Directorio de 04 de septiembre de 2024

se indica, "Agencia de Regulación y Control de Electricidad", a pesar de que en el Decreto Ejecutivo Nro. 256 se ha dispuesto:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y funcionamiento de las nuevas Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL); y, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), conforme consta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, deberán realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titularidad de representación legal, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, quedará extinta de pleno derecho por el funcionamiento de las nuevas Agencias; por tanto, en el ámbito de sus competencias, se garantizará la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales: así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos que hayan sido iniciados".

Es decir, la ARCERNNR aún mantiene vida jurídica hasta cuando haya transcurrido el plazo dispuesto para el proceso de escisión, por consiguiente, una vez vencido este plazo, entrarán en funcionamiento las nuevas Agencias, consecuentemente, se solicita verificar y efectuar los cambios correspondientes en lo que respecta a la denominación de la entidad;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0095-ME de 13 de julio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas efectuó la revisión relacionada con la nominación de la entidad, por lo que actualizó la documentación del Proyecto de Regulación denominado «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico» y solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica, ahora Coordinación de Asesoría Jurídica. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0272-ME de 15 de julio de 2024, la citada Coordinación expresó:

Con este antecedente, esta Coordinación General Jurídica estima pertinente que el referido proyecto de regulación sea puesto en consideración del Directorio Institucional para que al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 2 y 17 numeral 2 de la LOSPEE, lo conozca, analice y apruebe de ser el caso, para lo cual se emite informe jurídico favorable.

Respecto a los aspectos de orden técnico y económico contenidos en el proyecto de regulación, esta Coordinación General Jurídica no se pronuncia por no ser de su competencia.

Se deja sin efecto el memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0269-ME de 15 de julio de 2024.;

Que, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Dirección de Regulación Técnica de Regulación Económica y Tarifas, mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0096-ME de 15 de julio de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal; y, el proyecto de Resolución para expedir el proyecto de Regulación denominada «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico», y solicitó «(...) autorización para continuar con el proceso, a fin de elevar dicha documentación ante el seno del Directorio Institucional para su análisis y resolución.»;

- Que,** mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0584-OF de 19 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Agencia de Regulación y Control de Electricidad, presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación del proyecto de regulación proyecto de Regulación «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico», señalando: «...me permito solicitar que en el marco de la normativa vigentes antes indicada, se autorice el orden del día propuesto para que sea tratado en el seno del Directorio Institucional, en su próxima sesión»;
- Que,** en reunión realizada el 23 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica puso en conocimiento de los equipos técnicos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el proyecto de Resolución para expedir el proyecto de Regulación denominada «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico», sobre la cual, se levantó el acta de reunión, en el que los miembros del Comité Técnico solicitan alinear la terminología conforme el artículo 14 de la LOSPEE, por lo que, se ajusta el nombre de la regulación por el siguiente: «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de las Empresas del Sector Eléctrico», así como la documentación de sustento;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0289-ME, de 24 de julio de 2024, la Coordinación General Jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Coordinación de Asesoría Jurídica emite un alcance al Informe Legal que expresó lo siguiente:
- Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para conocer y expedir la propuesta de Regulación sobre "Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico.", por encontrarse enmarcado en el ámbito de sus competencias de conformidad con los artículos 15 numerales 1, 2; 17 numerales 2 y 6 de la LOSPEE, por lo que se emite informe legal favorable.
- (...)."
- Que,** con memorando Nro. ARCERNNR-SG-2024-0169-ME de 26 de julio de 2024 la Secretaría General, ahora Dirección de Gestión Documental y Archivo solicitó: "*... se remita de manera URGENTE, los documentos que contengan las observaciones subsanadas detallados a continuación, conforme lo requerido por el Delegado de la Secretaría Nacional de Planificación en las Sesiones de Comité Técnico mencionadas en los párrafos anteriores, en las que usted estuvo presente, con la finalidad de poner en conocimiento de los miembros del Comité Técnico y poder incluir este tema en el Orden del Día para convocatoria a Sesión de Directorio.*";
- Que,** mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0101-M de 26 de julio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas puso a consideración de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-018.V2 que sustenta el proyecto de Regulación denominado «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico»;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0297-ME de 26 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica, ahora Coordinación de Asesoría Jurídica. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0296-ME de 26 de julio de 2024, la citada Coordinación expresó:

Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para conocer y expedir la propuesta de Regulación sobre "Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de las Empresas del Sector Eléctrico.", por encontrarse enmarcado en el ámbito de sus competencias de conformidad con los artículos 15 numerales 1, 2; 17 numerales 2 y 8 de la LOSPEE, por lo que se emite informe legal favorable.

(...);

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la entonces Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0299-ME de 26 de julio de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal actualizados; y, el proyecto de Resolución para expedir el proyecto de Regulación denominada «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente a través de las Empresas del Sector Eléctrico», y solicitó «(...) autorización para continuar con el proceso, a fin de elevar dicha documentación ante el seno del Directorio Institucional para su análisis y resolución.»;

Que, con fecha 8 de agosto de 2024, se cumple el plazo para el funcionamiento de la nueva Agencia de Regulación y Control de Electricidad de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 256, por lo que, se actualiza la documentación relacionada con el proyecto de Regulación en análisis;

Que, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0715-OF de 26 de agosto de 2024, esta Agencia solicitó al Viceministerio de Finanzas, se indique si corresponde la emisión de dictamen favorable para la aprobación del proyecto de Regulación *"Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico"*, cuyo requerimiento, fue atendido con oficio Nro. MEF-VGF-2024-0361-O que indica lo siguiente: *"Por lo tanto, los aportes planteados en el oficio que se atiende, ya se encuentra con dictamen presupuestario favorable, por ende, ya cuenta con dictamen fiscal, y no es pertinente la emisión de un nuevo dictamen, motivo por el cual, ARCONEL, se encuentra debidamente facultado para ejecutar los aportes anteriormente aprobados por esta Cartera de Estado (...)"*.

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2024-0121-M de 27 de agosto de 2024, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad puso a consideración de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica el Informe Nro. INF-DTRET-2024-005 que sustenta el proyecto de Regulación denominado «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico»;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0005-M de 27 de agosto de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0330-ME de 27 de agosto de 2024, la citada Coordinación expresó:

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-004/2024
Sesión de Directorio de 04 de septiembre de 2024

Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, se encuentra facultado para conocer y expedir la propuesta de Regulación sobre "Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico", por encontrarse enmarcado en el ámbito de sus competencias de conformidad con los artículos 15 numerales 1, 2; 17 numerales 2 y 8 de la LOSPEE, por lo que se emite informe legal favorable;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0011-M de 28 de agosto de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal actualizados, así como el dictamen favorable; y, el proyecto de Resolución para expedir el proyecto de Regulación denominada «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico», y solicitó «(...) autorización para continuar con el proceso, a fin de elevar dicha documentación ante el seno del Directorio Institucional para su análisis y resolución.»;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0753-OF de 03 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, solicitó a los miembros del Directorio "Conocer y aprobar el proyecto de regulación «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico»; para lo cual presentó los documentos de sustento como los informes de pertinencia tanto técnico, como jurídico, los cuales acogió en su totalidad;

Que, a través del oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-0754-OF de 03 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el 04 de septiembre de 2024, a las 16:00, a fin de tratar el siguiente orden del día:

"(...) PUNTO 3.- Conocer y aprobar el proyecto de regulación denominado "Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico.".

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al artículo 15 numerales 1 y 2; artículo 17 numeral 2 de la LOSPEE, y el artículo 3 numerales 2 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 denominada «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico», misma que se adjunta como documento anexo al Acta y a la presente Resolución, sobre la base de la documentación presentada por el Director Ejecutivo mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0753-OF, de 03 de septiembre de 2024.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio."

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad notifique la presente Resolución; así como, el anexo correspondiente, a las Empresas del Sector

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-004/2024
Sesión de Directorio de 04 de septiembre de 2024

Eléctrico, a la Coordinación de General Jurídica y a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad la difusión, ejecución, seguimiento y control de la presente Resolución y la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 denominada «Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico».

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

Rafael Emilio Quintero Veliz
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD